



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Julio Enrique Solano Tovar.
Demandada : Cooperativa de Transporte Purificense de
Servicio Especial y Turístico "Puriestur".
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00047-00.

Revisado el libelo de demanda para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que presenta unas inconsistencias que deben ser subsanadas, como se indica a continuación:

- 1.- Se debe excluir del acápite de "competencia y cuantía" la relación de las acreencias laborales que reclama por diferentes conceptos, toda vez que ya aparecen señaladas en el párrafo correspondiente, es decir, en las pretensiones de la demanda.
- 2.- Indicar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica de la empresa demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, se ordena devolver la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, el demandante la subsane teniendo en cuenta la observación hecha anteriormente.
- 4.- RECONOCER personería al Dr. JENRY BARRAGAN BARRAGAN, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 9 pdf 002).

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez